

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001311 DE 05 JUN 2018**

*“Por medio de la cual se excluyen puntos de venta al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **COMERCIALIZADORA COSTA DORADA S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900705881- 3”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

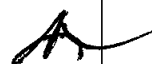
Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0448 del 02 de abril de 2014, notificada el 14 de julio de 2014, se otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización a la sociedad COMERCIALIZADORA COSTA DORADA S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900705881- 3, con Matrícula Mercantil No. 02419658 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la carrera 25 No. 22 — 24 en la ciudad de Bogotá, teléfono No. 5601465, correo electrónico oscar.giraldo@fishproa.com, con ultima proroga otorgada por un (1) año mediante Resolución No. 01393 del 13 de julio de 2017, con permiso vigente hasta el 13 de julio de 2018.

Que la sociedad COMERCIALIZADORA COSTA DORADA S.A.S., solicitó a la AUNAP, por intermedio de su representante legal, señor OSCAR ALEJANDRO GIRALDO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.889.963, mediante oficio de fecha 12 de abril de 2018, radicado No. 02421 del 16 de abril de 2018, se le autorice la exclusión de 2 puntos de venta al permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 0448 del 02 de abril de 2014.

Que el técnico Julio Cesar Sierra Salamanca, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, analizó los documentos y mediante Ficha y concepto técnico No. 0291 del 28 de mayo de 2018, conceptuó que la sociedad COMERCIALIZADORA COSTA DORADA S.A.S., cumple con los requisitos establecidos en la resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de excluir los puntos de venta FISHPROA PALOQUEMAO ubicado en la avenida carrera 19 No. 25 – 04 local 81466 en la ciudad de



"Por medio de la cual se excluyen puntos de venta al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **COMERCIALIZADORA COSTA DORADA S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900705881- 3"

Bogotá y FISHPROA LAS FLORES ubicado en la diagonal 38 sur No. 80 H - 12 Plaza de Las Flores locales 530 - 531 en la ciudad de Bogotá, del permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA EXCLUSIÓN** al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0448 del 02 de abril de 2014 a la sociedad **COMERCIALIZADORA COSTA DORADA S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900705881- 3, con Matrícula Mercantil No. 02419658 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la carrera 25 No. 22 — 24 en la ciudad de Bogotá, de los siguientes puntos de venta:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MATRICULA	CÁMARA DE COMERCIO	DIRECCION
FISHPROA PALOQUEMAO	02827341	Bogotá	Avenida carrera 19 No. 25 – 04 local 81466 en la ciudad de Bogotá
FISHPROA LAS FLORES	02667322	Bogotá	Diagonal 38 sur No. 80 H - 12 Plaza de Las Flores locales 530 - 531 en la ciudad de Bogotá

**ARTICULO SEGUNDO:** No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente exclusión de puntos no genera cobro de tasas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, por ser de trámite.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los

**05 JUN 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General